

SECRETARIA. Jamundi-Valle, Julio 29 de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente proceso y su respectivo asunto, informando que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido. Provea.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Julio veintinueve de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No.1484
REF: EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL
DDO: NATHALIA GIRALDO FLOREZ
RAD: 2021-00124

De la revisión del expediente proceso, se tiene que fue suspendido por voluntad de las partes por un término que para la fecha ya se encuentra fenecido como se logra en el auto que data del 15 de diciembre de 2021.

En razón a ello y con miras a darle continuidad al trámite que aquí nos ocupa, el despacho reanudará las actuaciones para que siga el curso normal del proceso, en atención a lo preceptuado en el inciso 2°. Del artículo 163 del C.G.P., y teniendo presente que la suspensión decretada tenía su génesis en un compromiso de pago celebrado entre las partes, se les requerirá para que comuniquen al Juzgado lo tocante a dicho convenido.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso toda vez que el termino de suspensión conferido en el auto del 15 de diciembre de 2021 ya se encuentra fenecido.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA TENGASE por reanudados los términos de que dispone la demandada para contestar la demanda y proponer excepciones, a partir de la notificación por estados del presente auto.

TERCERO: REQUERIR a las partes del proceso para que comuniquen la suerte del compromiso de pago por ellas celebrado y que motivó la suspensión de este proceso, ello a efectos de poder proseguir con las actuaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 122 ___ hoy
notifico a las partes el auto
que antecede.

Fecha: Agosto 1 de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a0830b1fb147a85ab720991af64ac4f37d275c6569f98afa7a952cac9a4ebe**

Documento generado en 28/07/2022 11:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del traslado de la anterior modificación de la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante dentro del presente proceso no se presentó objeción alguna. Sírvase proveer.

Jamundí-Valle, 29 de julio de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

RAD: 76-364-40-89-003-2021-00233-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1535

Jamundí, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial anterior, y como quiera que la parte demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, propuesto a través de apoderado judicial por el señor **JULIO CESAR MUÑOZ** en contra de **JONNATHAN OSORIO VALLEJO** no presentó objeción dentro del término del traslado, contra la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 122** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 01 **DE AGOSTO DE 2022.**

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0606c79b62d9aa6562e52987e74fb4e97dfb6a3a3f254ed08e7391e9a1da08**

Documento generado en 29/07/2022 10:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que los demandados se encuentran notificado mediante aviso y el proceso se encuentra pendiente para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución Sirvase proveer. Jamundí-Valle, Julio 29 de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1483

Jamundí, Julio veintinueve de dos mil veintidós

RAD: 763644089003 2021-00746
REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DDO: ANA MILENA DELGADO ZAMORA
JORGE ENRIQUE GOMEZ TEJADA

La presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** propuesta por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **ANA MILENA DELGADO ZAMORA Y JORGE ENRIQUE GOMEZ TEJADA** correspondió por reparto este despacho y mediante auto interlocutorio No.3192 del 16 de diciembre de 2021 se libró mandamiento de pago, ordenando la notificación personal a la parte demandada **ANA MILENA DELGADO ZAMORA Y JORGE ENRIQUE GOMEZ**, la cual se surtió de la siguiente manera:

- **ANA MILENA DELGADO ZAMORA** se surtió mediante comunicado remitido vía electrónica al correo anam16@emcali.net.co recibida el día **8 de Febrero de 2022**.
- **JORGE ENRIQUE GOMEZ TEJADA**, se surtió mediante aviso entregado en la dirección CASA # 3 TIPO 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL FARALLONES DE VERDE ALFAGUARA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDI EN LA CALLE FARALLONES ENTRE BULEVAR ALFAGUARA Y CALLE DE LA FONTANA-JAMUNDI el **día 30 de abril de 2022**

Lo anterior tal como lo dispone el inciso 5° del artículo 292 de Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de junio de 2020, y los términos para contestar la demanda o proponer excepciones, vencieron sin que, dentro de dicha oportunidad, hubiese propuesto excepciones, ni tachado de falso los documentos aportados como títulos valor base de recaudo ejecutivo, así las cosas, procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso se aprecia que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para la validez de la relación jurídico procesal, el Juez es competente para conocer de éste proceso a razón de la cuantía y el domicilio de la parte demandada, además dichas partes están capacitadas para comparecer al proceso, existiendo debida legitimación en la causa tanto por activa y por pasiva.

El Art. 468 del CGP, estipula que a la demanda se anexará documento que preste mérito ejecutivo, así como el de hipoteca acompañada de un certificado del registrador respecto de la propiedad de la demandada sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de 10 años si fuere posible.

Para dar cumplimiento al precepto, el demandante acreedor **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** trajo al proceso tres pagarés firmados por el deudor, documento que de conformidad al Art. 244 del CGP se presume auténtico por su categoría de título valor, regla que guarda relación con lo preceptuado en el Art. 793 del C. de Comercio, el cual reúne los presupuestos establecidos en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio. Como quiera que se menciona el derecho que en él se incorpora, está presente la firma de quien lo crea, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, la promesa incondicional de pagar una suma determinada de

dinero, la firma del otorgante, la fecha de vencimiento y la cláusula aceleratoria. Igualmente contiene los requisitos consagrados en el Art. 422 del C. G. del P., pues la obligación está determinada, claramente detallada, exigible (al incurrir en mora el deudor) y constituye plena prueba contra el propietario del bien dado en garantía, por el valor probatorio que le da la ley y por no haber sido tachado de falso.

Se anexó con el libelo Primera Copia de la **Escritura Pública No. 1626 de fecha de 7 de julio 2011, de la Notaria Segunda del Circulo de Cali**, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-842849** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, por medio de la cual los señores **ANA MILENA DELGADO ZAMORA Y JORGE ENRIQUE GOMEZ TEJADA** constituyeron gravamen hipotecario a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, con el fin de garantizar y respaldar el pago de las obligaciones que hubiere contraído o llegare a contraer en el futuro con el acreedor. El documento reúne los requisitos consagrados en los artículos 2432, 2434, 2439 y 2456 del Código Civil pues se otorgó el gravamen por escritura pública, se registró y lo constituyó la persona capaz de enajenar el predio sobre el cual recae la hipoteca, como se acredita con el instrumento obrante en el plenario ; además en estos se ha consignado que son primera copia y prestan mérito ejecutivo.

De otro lado, se adjuntó al proceso constancia de inscripción del embargo decretado y certificado de tradición del inmueble, donde consta la vigencia del gravamen, la inscripción del embargo y que el ejecutado es el actual propietario inscrito del mismo .

Toda vez que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado, en virtud de que no fueron propuestas excepciones de mérito, de conformidad con el Numeral 3° del Art. 468 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCION adelantada por **BANCO BVA COLOMBIA S.A.** en contra de **ANA MILENA DELGADO ZAMORA Y JORGE ENRIQUE GOMEZ TEJADA** , tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. **370-842849** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que con su producto se cancele a la parte actora el crédito demandado por capital, intereses y costas, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de la demanda.

TERCERO.- ORDENASE el avalúo del bien inmueble hipotecado.

CUARTO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito y de costas de conformidad con los artículos 446 y 366 del C.G.P.

QUINTO.- CONDÉNESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, en favor de la parte demandante, en cuyo efecto, conforme lo regla el numeral 4° del artículo 366 ibídem, se fijan como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$4.680.000,00.)**

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

SONIA ORTIZ CAICEDO

Gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 122__ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Agosto 1 de 2022

La secretaria,

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO**

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b288acfcfa174f40b084dfd0fed51f61203a62eef0d7c62ce49f6027eab907**

Documento generado en 28/07/2022 11:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que la parte actora guardo silencio frente al traslado de las excepciones presentadas por el demandado y el proceso se encuentra para fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Sírvase proveer. Jamundí-Valle, Julio 29 de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1485

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Julio veintinueve de dos mil veintidós

REF: EJECUTIVO

DTE: MARIA LIDA FERNANDEZ FERNANDEZ

DDO: JESUS MARIA ZUÑIGA FERNANDEZ

RAD: 763644089 003 2022-00101

Surtido el trámite de ley, conforme lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P., se fija la hora de las **09:00 a.m. del día treinta (30) de agosto de 2022**, para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el **artículo 392 del C.G.P.**, fecha en la cual, se agotarán las etapas previstas para la audiencia inicial en el artículo 372 ibidem, donde se practicarán **interrogatorios a las partes de manera oficiosa**; y, en términos del numeral 2° del citado artículo 443, se agotarán las etapas de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejúsdem, En cuyo efecto se fijan como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES-

El juez tiene en su valor legal los documentos aportados con la demanda, y su contestación.

PARTE DEMANDADA:

A) DOCUMENTALES-

El juez tiene en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte para ser absuelto por la demandante **MARIA LIDA FERNANDEZ FERNANDEZ.**

Se decreta el **INTERROGATORIO DE PARTE** para ser absuelto por el demandado **JESUS MARIA ZUÑIGA FERNANDEZ**

C) DOCUMENTAL: Se ordena oficiar al BANCO DAVIVIENDA sucursal Jamundí, a fin de que se sirvan expedir copias de los extractos bancarios donde se reflejen las consignaciones realizadas por el señor JESUS MARIA ZUÑIGA FERNANDEZ, a favor de MARIA LIDA FERNANDEZ FERNANDEZ en la cuenta de ahorros No. 196000298212 para los meses de Febrero, marzo y mayo de 2019 y marzo de 2020. Librese el oficio respectivo.

No se tienen más pruebas solicitadas por las partes, ni de oficio para decretar

NOTIFÍQUESELES por ESTADO ELECTRONICO de conformidad con el inciso 2° numeral 1° del Art. 372 del C.G.P. concordante con el Decreto 806 de Junio de 2020.

CONMINAR a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del CGP, es su deber informar a sus representados el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia.

A las partes que no asistan a la audiencia, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., en los términos previstos en el inciso 3° numeral 3° de dicho artículo.

Se les informa a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, **ingresando al siguiente código de conexión: <https://call.lifesizecloud.com/15325412>**, de tal manera que puedan acceder a la audiencia.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 122 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Agosto 1 de 2022

La secretaria,

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO**

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29d17130ee7b10aba42f5f6a75946e7576ceae07bfd67a6623f0006cef0c994**

Documento generado en 28/07/2022 11:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundí-Valle, Julio 29 de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1487
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Julio veintinueve de dos mil veintidós

RADICACION: 76 3644089003- 2022-00110
PROCESO: VERBAL SUMARIO EXONERACION DE ALIMENTOS
(MAYOR DE EDAD)
DEMANDANTE: MANUEL SANTIAGO GARCIA
DEMANDADO : LAURA MANUELA GARCIA ECHAVARRIA

Mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho, la apoderada actora allega las constancias de entrega efectiva del **AVISO** dirigido a la demandada **LAURA MANUELA GARCIA ECHAVARRIA** remitida a la dirección Carrera 9 No.9-44 del barrio Juan de Ampudia de Jamundí, a través de la empresa de mensajería 472, recibida el día 7 de julio de 2022.

No obstante lo anterior, y tras la revisión de la gestión realizada se advierte que en la comunicación se le está suministrando a la demandada un correo electrónico que **NO** corresponde al del Juzgado, siendo el correcto j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co , el cual se encuentra ubicado en la carrera 12 No.11-42 de Jamundí, inconsistencia que debe ser subsanada para evitar futuras nulidades procesales.

Conforme lo anterior se glosará sin consideración alguna la gestión realizada y se requerirá a la parte actora para que se sirva realizar nuevamente los tramites de notificación advirtiéndole a la demandada que debe contestar la demanda a través del correo electrónico del juzgado, al igual que conforme lo establece el numeral 8 de la Le 2213 de junio de 2022, se le debe advertir que: "**la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación** "

En consecuencia se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA LA GESTION realizada para lograr la notificación mediante aviso de la demandada LAURA MANUELA GARCIA ECHAVARRIA, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

2.- REQUIERASE a la parte actora, para que surta en debida forma la notificación con la demandada, atendiendo las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE

En estado No. _122_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Julio 29 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00216f387b9b86be4f9cee82adc6a616fa18e548fe284c4ed8c34b60a91f13d6**

Documento generado en 28/07/2022 11:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundí-Valle, Julio 29 de 2022 .

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1486
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Julio veintinueve de dos mil veintidós

RADICACION: 76 3644089003- 2022-00138
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO -COOPHUMANA
DEMANDADO : HECTOR FABIO HERRERA ESCOBAR

La apoderada judicial de la parte actora allegas las constancia de entrega de la NOTIFICACIÓN remitida al demandado **HECTOR FABIO HERRERA ESCOBAR** al correo electrónico "**colceti@hotmail.com** , realizado a través de la empresa de mensajería SERVI ENTREGA, el día 9 de julio de 2022, con acuse de recibo.

No obstante lo anterior, y tras la revisión de la comunicación remitida, se observa que no obstante darse cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de Junio de 2022, la misma contiene un error en la dirección del Juzgado donde cursa el proceso, toda vez que se le indico como tal Carrera 1 No.10C-55 barrio El Portal de Jamundí, siendo la correcta Carrera 12 No.11-42 de Jamundí, error que no puede ser pasado por alto, como quiera que se está brindando una información que no corresponde a la ubicación del Juzgado.

En consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se glosara sin consideración alguna, la gestión realizada, se le requerirá para que realice nuevamente los trámites de notificación en debida forma.

En consecuencia se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA LA GESTION realizada para lograr la notificación mediante aviso del demandado HECTOR FABIO HERRERA ESCOBAR por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

2.- REQUIERASE a la parte actora, para que surta en debida forma la notificación con el demandado, atendiendo los parámetros establecidos en el art.8 de la Ley 2213 de Junio de 2022, y las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE

En estado No. _122_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Agosto 1 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c129880b0c93a7b0480fcd2bafb0a978c5bffa2d20e2279dfefb234e549ade9**

Documento generado en 28/07/2022 11:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de julio de 2022. A despacho del señor Juez el presente asunto informando que se encuentra vencido el término de notificación para que la persona emplazada se hiciera presente a recibir la notificación respectiva. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

Rad. 2022-00210-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1509
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, 29 de julio de 2022

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO -LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIA**, interpuesta por **CONDominio CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO Nit 900-031212-2**, en contra de **SERGIO AVELINO ORDOÑEZ PRADO, identificado con la C.C.19.282.173**, el día 14 de Junio de 2021, este despacho judicial procedió a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se tiene surtido, como quiera que ya han transcurrido quince (15) días de publicada la información, término que venció desde el día **8 de Julio de 2021**, sin que se hiciera presente el demandado **SERGIO AVELINO ORDOÑEZ PRADO**, a recibir la notificación personal de auto interlocutorio No. 1085 del 19 de mayo de 2022 notificado por estados el 20 de mayo de 2022, contentivo de auto de mandamiento de pago.

Así las cosas, encontrándose cumplidos los requisitos para el emplazamiento, es procedente la designación de curador ad litem con quien se surtirá la notificación de **SERGIO AVELINO ORDOÑEZ PRADO**, conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del proceso, en concordancia con el del numeral 7 del art. 48 ibídem, fijando gastos al curador designado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNASE como Curador Ad-Litem de VICTOR ALONSO GARCIA HERRERA, a la abogada **BEATRIZ FORERO**, celular: 3168328236, dirección: CALLE 2ª No 66B- 29 Cali, correo electrónico: ofabogado@hotmail.com, abogado que ejerce habitualmente la profesión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE su nombramiento conforme a lo reglado en el artículo 49 del Código General del proceso. Advirtiéndose que el cargo se desempeñará en forma gratuita, como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la excepción consagrada en el numeral 7 del art. 48 del Código General del proceso.

TERCERO: FÍJASE como gastos de curaduría por única vez, la suma de **\$300.000,00.**

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el auxiliar designado, se procederá por secretaría a la notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2022-00210-00

vs

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 122** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **1 de agosto 2021**

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4282d802eeb5f6dc5148b169fb3ab5181a3bb61b8b83466f33aa1d45944ea4**

Documento generado en 29/07/2022 10:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de julio de 2022. A despacho del señor Juez el presente asunto informando que se encuentra vencido el término de notificación para que la persona emplazada se hiciera presente a recibir la notificación respectiva. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

Rad. 2022-00261-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1534
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, 29 de julio de 2022

Dentro del presente proceso **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **YAMILETH BELALCAZAR PEREZ** contra **LUZ MARINA SAENZ LONDOÑO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, el día 13 de Junio de 2021, este despacho judicial procedió a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se tiene surtido, como quiera que ya han transcurrido quince (15) días de publicada la información, término que venció desde el día **7 de Julio de 2021**, sin que se hiciera presente la demandada **LUZ MARINA SAENZ LONDOÑO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, a recibir la notificación personal de auto interlocutorio No. 1048 del 13 de mayo de 2022 notificado por estados el 20 de mayo de 2022.

Así las cosas, encontrándose cumplidos los requisitos para el emplazamiento, es procedente la designación de curador ad litem con quien se surtirá la notificación de **LUZ MARINA SAENZ LONDOÑO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del proceso, en concordancia con el del numeral 7 del art. 48 ibídem, fijando gastos al curador designado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNASE como Curador Ad-Litem de **LUZ MARINA SAENZ LONDOÑO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, a la abogada **GLORIA PATRICIA GIRON CABAL**, celular: 3155344269, dirección: CALLE 6ª No 44-92 Oficina 102 A de Cali, correo electrónico: pathy_giron@hotmail.com, abogado que ejerce habitualmente la profesión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE su nombramiento conforme a lo reglado en el artículo 49 del Código General del proceso. Advirtiéndose que el cargo se desempeñará en forma gratuita, como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la excepción consagrada en el numeral 7 del art. 48 del Código General del proceso.

TERCERO: FÍJASE como gastos de curaduría por única vez, la suma de **\$300.000,00.**

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el auxiliar designado, se procederá por secretaría a la notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2022-00261-00

vs

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 122** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **01 de agosto 2022**

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a2d086f993cf6dd1c91eea27616a11d49a284dc0c214d299687033ee6e9c87**

Documento generado en 29/07/2022 10:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de julio de 2022. A despacho del señor Juez el presente asunto informando que se encuentra vencido el término de notificación para que la persona emplazada se hiciera presente a recibir la notificación respectiva. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

Rad. 2022-00262-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1533
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, 29 de julio de 2022

Dentro del presente proceso **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, interpuesta por **NATALIA YELA PARADA** en contra de **LUZ MARINA SAENZ LONDOÑO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, el día 13 de Junio de 2021, este despacho judicial procedió a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se tiene surtido, como quiera que ya han transcurrido quince (15) días de publicada la información, término que venció desde el día **7 de Julio de 2021**, sin que se hiciera presente la demandada **LUZ MARINA SAENZ LONDOÑO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, a recibir la notificación personal de auto interlocutorio No. 1048 del 13 de mayo de 2022 notificado por estados el 20 de mayo de 2022.

Así las cosas, encontrándose cumplidos los requisitos para el emplazamiento, es procedente la designación de curador ad litem con quien se surtirá la notificación de **LUZ MARINA SAENZ LONDOÑO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del proceso, en concordancia con el del numeral 7 del art. 48 ibídem, fijando gastos al curador designado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNASE como Curador Ad-Litem de **LUZ MARINA SAENZ LONDOÑO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, a la abogada **BEATRIZ FORERO**, celular: 3168328236, dirección: CALLE 2ª No 66B- 29 Cali, correo electrónico: ofabogado@hotmail.com, abogado que ejerce habitualmente la profesión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE su nombramiento conforme a lo reglado en el artículo 49 del Código General del proceso. Advirtiéndose que el cargo se desempeñará en forma gratuita, como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la excepción consagrada en el numeral 7 del art. 48 del Código General del proceso.

TERCERO: FÍJASE como gastos de curaduría por única vez, la suma de **\$300.000,00.**

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el auxiliar designado, se procederá por secretaría a la notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2022-00262-00

vs

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 122** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **01 de agosto 2022**

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcb85c920b264685602640fd68f6548f5630416270de5d9d1678cc6969f6d22**

Documento generado en 29/07/2022 10:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>